

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 624
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2021-00345-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La señora MARTHA CECILIA ARMERO RAMÍREZ, quien fuera designada como GUARDADORA GENERAL de las menores de edad L.F.M.A. y J.A.M.A., allegó memorial renunciando a dicha designación por "situaciones particulares y personales" que le imposibilitan aceptar el cargo.

Sin embargo, al tenor del Art. 71 y ss. de la ley 1306 de 2009 la cual se estipula la obligatoriedad de la guarda y de manera taxativa determina las causales que imposibilitan la el ejercicio de la guarda, se encuentra que mediante el memorial allegado por la señora MARTHA CECILIA ARMERO RAMÍREZ la razón invocada para la imposibilidad de aceptar la guarda "situaciones particulares y personales" no se encuentra dentro de las causales de incapacidad que determina la Ley.

Por lo tanto y en vista a que no se ha aportado escrito o memorial alguno a la fecha, mediante el cual se detalle o aclare la(s) causal(es) por las cuales se encuentra imposibilitada para ejercer la guarda de las menores de edad L.F.M.A. y J.A.M.A. deviene improcedente la solicitud de renuncia a la guarda de las menores, so pena de las sanciones contempladas en la ley.

Teniendo en cuenta el informe de verificación de derechos de las menores L.F.M.A. y J.A.M.A. emitido por la Comisaría de Familia de Restrepo – Valle del Cauca, en donde indican los nuevos lugares de residencia de L.F.M.A. en el municipio de la Cumbre – Valle y para J.A.M.A. en el municipio de Florida – Valle, motivo por el cual la comisaria de familia corrió traslado a las comisarías de Florida y la Cumbre - Valle del Cauca, para que se diera cumplimiento de lo ordenado mediante el auto 1419 del 8 de noviembre de 2022; se ordenará a las Comisarías de Familia de Restrepo y La Cumbre – Valle del Cauca para que den trámite a las actuaciones correspondientes para la verificación de los derechos de las menores de edad de manera prioritaria tal como se ordenó en el numeral sexto de la Sentencia Nro. 018 del 15 de febrero de 2022 para los fines procesales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la renuncia de la guarda por parte de la señora **MARTHA CECILIA ARMERO RAMÍREZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la **COMISARÍA DE FAMILIA DE LA CUMBRE – VALLE DEL CAUCA** y a la **COMISARÍA DE FAMILIA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA** para que inicie las actuaciones correspondientes para la verificación de los derechos de las menores de edad L.F.M.A. y J.A.M.A., conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 28 de abril de 2023



El Secretario